

si ansino lo hiciereades y fuerdes negligente Enalguna causa dello scob  
 Porcontara d'vros salario beinte ducados para obrar pias y no scos libia alo  
 queuedare del dho salario hasta que lo ayais cumplido y tened espeual cuydado  
 En los caminos y campos de la dicha d' de tarauaca y ruzera que es de se gu  
 zos y siendo necesario haced sobre ello los requerimientos que conben gan ala  
 justia y caualleros. como marcanos que tubieren vasallos. y durante el tiempo  
 que tubiereades el dho officio hagais guardar las bulas. de nuestro muy san ro  
 padre que disponen el alito y tonura que ande haer los clergos. de coron a  
 de los reynos. y tened manera con el de uerendo y n' d' ro padre. Obispo de carta  
 gena y suprobior obisado que hagan publicar las bulas. Lo he Primer o  
 Domingo de quaresma segun y como en las dhas bulas y de taracion es  
 se con tiene y sino lo hiciereades lo tomad por testamento y lo enbiad. al dho  
 miconsejo y otros tened espeual cuydado de que se guarden y cumplas lo que  
 es de pro beydo. Emmandado Por cartas y Prohibiciones para que los re  
 gidores y oficiales del consejo no biban con senores haciendo sobre ello.  
 Las diligencias necesarias y ansimismo haced cumplir las cartas y Prohibiciones  
 sobre la guarda y conserbacion de los montes guardando y cumpliendo lo  
 contenido en las leyes. de la nueva Recopilacion que hablan en nacon de la  
 execucion y cumplimiento de la guarda y conserbacion de los conapercibimie.  
 que no lo haciendo y cumpliendo ansirexcutaria Enborlatoria Parte.  
 de vros salario y no sebera via residencia. no constando por testamento a ver  
 lo ansiguardado y excoutado y cumplido. y otros mandos so pena de  
 Privacion de officio y enbiad al dho miconsejo relacion de seis en seis me  
 ses durante el tiempo que tubiereades el dho officio si el dho prelado y en pro  
 bisor y quebes eclesiasticos guardan lo que por prohibiciones y cartas libia de  
 En el miconsejo el ano pasado de quientos y noventa y cinco es ta ordenado  
 acerca de la orden que los notarios e quebes eclesiasticos an de tener en el  
 lleuar de los d' de los autos y escrituras que ante ellos passaren y ansimismo  
 Enbiad relacion al dho miconsejo dentro del dho termino si los dhos prelados  
 e quebes eclesiasticos an usurpado y usurpan mi jurisdiccion Real. e tened  
 espeual cuydado de los pobres guardando las leyes y prematicas de vros Rey  
 nos y prohibiciones sobre ello dadas. y ansimismo tened espeual cuydado  
 de los pobres guardando las leyes y prematicas. que sobre ello es tan he ha  
 como d' soer. y de la misma manera. de la casa de los niños de la doctina  
 cristiana. si en el dho partido la obriere. y desauer como son trata de  
 y querentay bien estenen y tomad la quenta dellos. y otros mandos que  
 en gais espeual cuydado de guardar y cumplir y excoutar las leyes y Pre  
 maticas de vros reynos. que disponen acerca de la casa de la casa y Pesca y  
 aumento. de la po que de caua. de no seaber guardado las dhas leyes y pre  
 maticas ay potacaca y pesca y se espera a bramenos. y otros por quanto  
 se y yn formado que las condenaciones pecunarias en que las subnias  
 azen en parte. por que los demiciadores. las consientan sin apelar se con ci  
 dan en ellos y En las sentencias moderan las penas que las leyes  
 disponen a los tales demiciados contra lo dispuesto por la prematica y En  
 fraude de b' otasan. las cosas condenadas. En menos de lo valen